



*Misión Permanente de Nicaragua
Organización de las Naciones Unidas
y otras Organizaciones Internacionales
Ginebra*

La Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Subcomité para la Prevención de la Tortura- en ocasión de remitirle comunicación MRE/DM/DGOCI/390/06/12 del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua mediante la cual le notifica sobre la designación oficial del Gobierno de Nicaragua a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En anexo copia de la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, No. 10 del 18 de enero del 2012.

La Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Subcomité para la Prevención de la Tortura-, las muestras de su alta consideración y estima.

Ginebra, 10 de julio del 2012.



Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Subcomité para la Prevención de la Tortura
Ginebra

El Ministro de Relaciones Exteriores

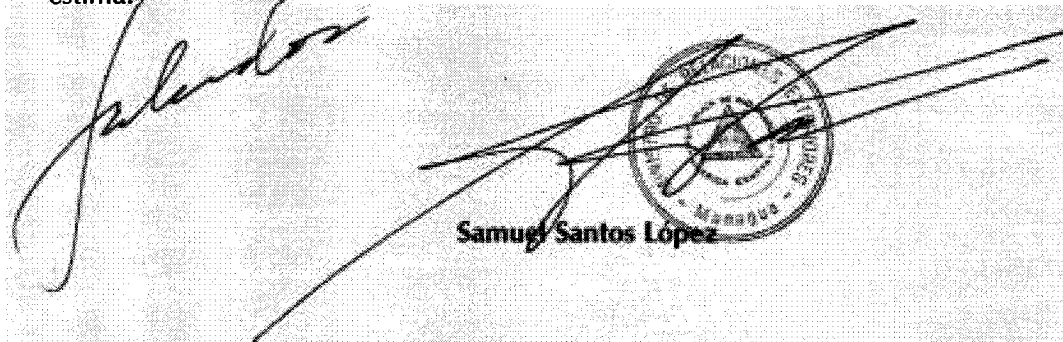
Managua, 14 de Junio de 2012
MRE/DM-DGOCI/390/06/12

Estimado Señor Rodríguez:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de informarle, que el Estado de Nicaragua, mediante Acuerdo Presidencial N°4-2012, ha designado oficialmente a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), de la República de Nicaragua como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, en base a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Adjunto al presente, copia de la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, N°10 del 18 de Enero 2012.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.



Samuel Santos López

Señor
Victor Rodríguez Rescia
Punto Focal para América Latina
Subcomité para la Prevención de la Tortura
Ginebra, Suiza
Su Despacho

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PDDH

Acuerdo Presidencial No. 04 - 2012

*“Designación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
como Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura”*

Aprobado por el Presidente de la República de Nicaragua

Daniel Ortega Saavedra

16 de enero del 2012.

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial
Año CXVI. No. 10. 18 de enero del 2012.

Managua, Nicaragua



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 18 de Enero de 2012

No. 10

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
✓ Ley No. 774 Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua.....	361
CASA DE GOBIERNO	
✓ Decreto No. 69-2011.....	370
Acuerdo Presidencial No. 02-2012.....	373
Acuerdo Presidencial No. 03-2012.....	373
Acuerdo Presidencial No. 04-2012.....	374
Acuerdo Presidencial No. 05-2012.....	374
Acuerdo Presidencial No. 06-2012.....	374
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Comisiones de Justicia y Paz-Diócesis de León (CJP-LEON).....	374
Estatutos Asociación Vínculos Solidarios (VINCULOS SOLIDARIOS).....	378
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	381
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
Aviso.....	387
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Aviso.....	387
COMISION DE APELACION DE SERVICIO CIVIL	
Aviso.....	387

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....387

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Produzcamos.....388

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal El Tuma, La Dalia
Licitación.....390
Alcaldía Municipal La Concordia
Convocatorias.....390

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....391

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....400

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 774

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE MEDICINA NATURAL, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y PRODUCTOS NATURALES EN NICARAGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ley

Artículo 6. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 7. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 8. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 9. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto A.N. No. 5237, sobre la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 10 de Septiembre del 2008 y su posterior ratificación mediante Decreto Presidencial No. 61-2008, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 198 del 15 de Octubre del 2008; en cuya letra dice que el Estado de Nicaragua acepta y adquiere la obligación de establecer, designar o mantener, a nivel nacional, uno o varios órganos de vistas para la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

II

Que el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece un plazo para la creación del Mecanismo Nacional de Prevención, a partir de la ratificación del Instrumento.

III

Que el artículo 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal en virtud de que la Ley 212: "Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos", crea la Institución Nacional de Derechos Humanos como organismo independiente, con personalidad Jurídica Propia y Autonomía Funcional y Administrativa; cuya naturaleza es de un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto podrá vigilar y controlar la actividad de la administración pública.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se designa a La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de la República de Nicaragua, como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, en base a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al documento de Naciones Unidas CAT/OP/12/5 "Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención".

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Coronel de Infantería (DEM) **Donald Antonio Zamora Ponce**, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo Concurrente de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala, contenido en Acuerdo Presidencial No. 337-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 de fecha 21 de agosto del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 06-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al **Capitán de Navío Juan Francisco Gutiérrez Espinoza**, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo Concurrente a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala con residencia en la República de El Salvador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 00386 - M. 16023-A - Valor CS 1,980.00